



Consejo de Seguridad

Distr. general
29 de diciembre de 2017
Español
Original: inglés

Carta de fecha 20 de diciembre de 2017 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Presidente del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución [2127 \(2013\)](#) relativa a la República Centroafricana

Tengo el honor de transmitir adjunto el informe del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución [2127 \(2013\)](#) relativa a la República Centroafricana, en el cual se describen las actividades llevadas a cabo por el Comité desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2017. El informe, que fue aprobado por el Comité, se presenta de conformidad con la nota del Presidente del Consejo de Seguridad de 29 de marzo de 1995 ([S/1995/234](#)).

Le agradecería que la presente carta y el informe se señalaran a la atención de los miembros del Consejo de Seguridad y se publicaran como documento del Consejo.

(Firmado) Volodymyr **Yelchenko**
Presidente

Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución [2127 \(2013\)](#) relativa a la República Centroafricana



Informe del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 2127 (2013) relativa a la República Centroafricana

I. Introducción

1. El presente informe del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 2127 (2013) relativa a la República Centroafricana abarca el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2017.
2. La Mesa del Comité estuvo integrada por Volodymyr Yelchenko (Ucrania), en calidad de Presidente, y por el representante del Japón, que actuó como Vicepresidente.

II. Antecedentes

3. En su resolución 2127 (2013), el Consejo de Seguridad impuso un embargo de armas general y completo a la República Centroafricana y estableció un comité. El Comité se ocupa, entre otras cosas, de supervisar la aplicación de las sanciones. En la misma resolución, el Consejo estableció un grupo de expertos que trabajaría bajo la dirección del Comité.
4. Posteriormente, en su resolución 2134 (2014), el Consejo de Seguridad impuso medidas adicionales, como la prohibición de viajar y la congelación de activos, a las personas y entidades designadas por el Comité de conformidad con los criterios de inclusión en la lista que se describen en los párrafos 36 y 37 de la resolución. Ambas resoluciones contienen exenciones de las medidas y criterios para la designación.
5. El Grupo de Expertos sobre la República Centroafricana está integrado por cinco expertos. Su mandato se prorrogó por última vez en la resolución 2339 (2017).
6. Los informes anuales anteriores del Comité contienen información básica adicional sobre el régimen de sanciones contra la República Centroafricana.

III. Resumen de las actividades del Comité

7. El Comité celebró una sesión oficial el 25 de enero y consultas oficiosas en seis ocasiones, los días 17 de febrero, 31 de marzo, 12 de mayo, 21 de julio, 4 de diciembre y 29 de diciembre, y celebró su primera reunión informativa abierta para los Estados Miembros el 6 de septiembre, además de realizar parte de su labor por medio de procedimientos escritos.
8. En la sesión oficial, celebrada el 25 de enero, el Comité se reunió con representantes de las Misiones Permanentes de la República Centroafricana y de nueve Estados de la región, a saber, el Camerún, el Chad, el Congo, Etiopía, Kenya, la República Democrática del Congo, Sudáfrica, el Sudán y Uganda, así como con el Coordinador del Grupo de Expertos, que participó por videoconferencia, para examinar el informe final del Grupo (S/2016/1032) y las dificultades con que se enfrentaban los Estados Miembros asistentes para vigilar y aplicar las sanciones.
9. En las consultas oficiosas celebradas el 17 de febrero, el Comité escuchó una exposición del Coordinador del Grupo de Expertos sobre la información actualizada presentada por el Grupo de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 23 d) de la resolución 2262 (2016), relativa a las actividades del Grupo desde la presentación en diciembre de 2016 de su informe final correspondiente a ese año.

10. En las consultas oficiosas celebradas el 31 de marzo, el Comité escuchó una exposición a cargo del Grupo de Expertos sobre su programa de trabajo.
11. En las consultas oficiosas celebradas el 12 de mayo, el Comité escuchó una exposición del Coordinador del Grupo de Expertos sobre la nueva información actualizada, presentada de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 28 d) de la resolución [2339 \(2017\)](#), relativa a las actividades del Grupo, desde la presentación del informe anterior. El Comité también escuchó una exposición del Servicio de las Naciones Unidas de Actividades relativas a las Minas sobre su función de apoyo a la República Centroafricana en la gestión de existencias de armas y municiones.
12. En las consultas oficiosas celebradas el 21 de julio, el Comité escuchó una exposición del Coordinador del Grupo de Expertos sobre el informe de mitad de período del Grupo ([S/2017/639](#) y [S/2017/639/Corr.1](#)), presentado de conformidad con el párrafo 28 c) de la resolución [2339 \(2017\)](#), y examinó las recomendaciones incluidas en él.
13. El 6 de septiembre, el Comité celebró la primera reunión informativa abierta desde su establecimiento en la que se examinaron el informe de mitad de período del Grupo de Expertos y la aplicación a nivel nacional de las sanciones por los Estados de la región.
14. En las consultas oficiosas celebradas el 4 de diciembre, el Comité escuchó una exposición del Grupo de Expertos sobre su informe final (S/2017/ 1023), presentado de conformidad con el párrafo 28 c) de la resolución [2339 \(2017\)](#), y examinó las recomendaciones que contenía. Asimismo, el Servicio de Actividades relativas a las Minas y el Instituto de las Naciones Unidas de Investigación sobre el Desarme informaron al Comité sobre la gestión de armas y municiones en la República Centroafricana.
15. Después de la sesión oficial y las consultas oficiosas antes mencionadas, y de conformidad con el párrafo 104 del anexo a la nota de la Presidencia del Consejo de Seguridad ([S/2017/507](#)), el Comité emitió comunicados de prensa que contenían breves resúmenes de la sesión oficial y las consultas oficiosas.
16. El 20 de marzo, el Comité revisó y aprobó sus directrices para la realización de su labor.
17. El 11 de agosto, el Comité envió una nota verbal a todos los Estados Miembros en relación con las obligaciones de los Estados Miembros de presentar al Comité — con antelación— solicitudes de exención y notificaciones en relación con el embargo de armas, de conformidad con una recomendación del Grupo de Expertos contenida en el párrafo 127 d) de su informe de mitad de período ([S/2017/639](#) y [S/2017/639/Corr.1](#)).
18. El 15 de febrero, el Presidente del Comité informó al Consejo de Seguridad sobre las actividades del Comité, de conformidad con el párrafo 37 de la resolución [2339 \(2017\)](#) (véase [S/PV.7884](#)).
19. En 2017, el Comité recibió los informes de tres Estados Miembros sobre la aplicación de las sanciones.
20. El Comité envió 102 comunicaciones a 21 Estados Miembros y a otras partes interesadas acerca de la aplicación de las sanciones.

IV. Exenciones

21. Las exenciones al embargo de armas se indican en el párrafo 1 de la resolución [2339 \(2017\)](#).
22. Las exenciones a la congelación de activos se indican en los párrafos 13 a 15 de la resolución [2339 \(2017\)](#).
23. Las exenciones a la prohibición de viajar figuran en el párrafo 10 de la resolución [2339 \(2017\)](#).
24. El Comité recibió y aprobó una solicitud de exención del embargo de armas de conformidad con el párrafo 1 d) de la resolución [2339 \(2017\)](#), seis solicitudes de exención del embargo de armas de conformidad con el párrafo 1 h) de la resolución [2339 \(2017\)](#) y ocho solicitudes de exención del embargo de armas de conformidad con el párrafo 1 g) de la resolución [2339 \(2017\)](#). El Comité recibió también 20 notificaciones sobre el embargo de armas de conformidad con el párrafo 1 b) de la resolución [2339 \(2017\)](#), respecto de las cuales no adoptó ninguna decisión negativa. El Comité recibió también tres notificaciones *a posteriori* sobre el embargo de armas de conformidad con el párrafo 1 b) de la resolución [2339 \(2017\)](#), respecto de las cuales tampoco adoptó ninguna decisión negativa.

V. Lista de sanciones

25. Los criterios para designar a las personas y entidades sujetas a la prohibición de viajar y a la congelación de activos se enuncian en los párrafos 11, 16 y 17 de la resolución [2339 \(2017\)](#). Los procedimientos para solicitar la inclusión y la supresión de nombres de la lista se describen en las directrices del Comité para la realización de su labor.
26. El 17 de mayo, el Comité incluyó en la lista a una persona sujeta a las medidas impuestas en el párrafo 5 (prohibición de viajar) y el párrafo 12 (congelación de activos) de la resolución [2339 \(2017\)](#).
27. El 20 de diciembre de 2016, el Comité recibió, por conducto del Gobierno de la República Centroafricana, una solicitud de supresión del nombre de una entidad de la lista de sanciones, que fue denegada el 28 de julio de 2017. El 20 de noviembre de 2017, el Comité recibió, por conducto del Gobierno de la República Centroafricana, una solicitud de supresión del nombre de una entidad de la lista de sanciones, respecto de la cual aún no se ha adoptado ninguna decisión.
28. Al final del período sobre el que se informa, en la lista de sanciones del Comité figuraban 11 personas y dos entidades.

VI. Grupo de Expertos

29. El 8 de febrero, de conformidad con el párrafo 23 d) de la resolución [2262 \(2016\)](#), el Grupo de Expertos presentó al Comité información actualizada obtenida durante las visitas realizadas por el Grupo a la República Centroafricana después de presentar al Comité su informe final de 2016 ([S/2016/1032](#)) el 2 de diciembre de 2016.
30. El 6 de marzo, tras la aprobación por el Consejo de Seguridad de la resolución [2339 \(2017\)](#) el 27 de enero, el Secretario General nombró a cinco personas, especializadas, respectivamente, en finanzas y recursos naturales, asuntos regionales, armas, grupos armados y asuntos humanitarios, para que integraran el Grupo de Expertos (véase [S/2017/194](#)). El mandato del Grupo vence el 28 de febrero de 2018.

31. El 3 de mayo, de conformidad con el párrafo 28 d) de la resolución [2339 \(2017\)](#), el Grupo facilitó al Comité información actualizada.
32. El 6 de julio, de conformidad con el párrafo 28 c) de la resolución [2339 \(2017\)](#), el Grupo presentó al Comité su informe de mitad de período ([S/2017/639](#) y [S/2017/639/Corr.1](#)), que se transmitió al Consejo de Seguridad el 26 de agosto y se publicó como documento del Consejo.
33. El 13 de noviembre, de conformidad con el párrafo 28 c) de la resolución [2339 \(2017\)](#), el Grupo presentó al Comité su informe final ([S/2017/1023](#)), que se transmitió al Consejo de Seguridad el 20 de diciembre y se publicó como documento del Consejo.
34. El 29 de noviembre, de conformidad con el párrafo 28 f) de la resolución [2339 \(2017\)](#), el Grupo presentó cinco exposiciones, junto con la documentación de apoyo correspondiente, sobre cinco personas que, en opinión del Grupo, cumplían los criterios de inclusión en la lista que se describen en los párrafos 16 y 17 de la resolución [2339 \(2017\)](#). Las exposiciones relativas a dos de las cinco personas eran versiones actualizadas de las presentadas inicialmente en 2014.
35. El Grupo realizó visitas a Bélgica, el Camerún, el Chad, los Emiratos Árabes Unidos, España, los Estados Unidos de América, Etiopía, Francia, Italia, los Países Bajos y la República Centroafricana.
36. Desde el 1 de enero, el Grupo, en cumplimiento de su mandato, ha enviado por conducto de la Secretaría un total de 89 cartas a los Estados Miembros, el Comité y varias entidades internacionales y nacionales.

VII. Apoyo administrativo y sustantivo de la Secretaría

37. La División de Asuntos del Consejo de Seguridad prestó apoyo sustantivo y de procedimiento a la Presidencia y los miembros del Comité. También proporcionó asesoramiento a los Estados Miembros a fin de mejorar la comprensión del régimen de sanciones y facilitar su aplicación. También se impartieron sesiones de orientación inicial a los nuevos miembros del Consejo, a fin de familiarizarlos con las cuestiones específicas del régimen de sanciones.
38. A fin de ayudar al Comité a seleccionar a expertos calificados que pudieran integrar los grupos, equipos y paneles encargados de vigilar la aplicación de las sanciones, el 11 de diciembre se envió una nota verbal a todos los Estados Miembros para pedirles que propusieran candidatos idóneos que se incluirían en la lista de expertos. Además, el 20 de octubre se envió una nota verbal a todos los Estados Miembros en la que se les informaba de las vacantes que se iban a producir próximamente en el Grupo de Expertos y de los plazos para la contratación, las esferas de especialización y los requisitos pertinentes.
39. La División siguió proporcionando apoyo al Grupo de Expertos, impartió un curso de orientación inicial para los nuevos miembros y contribuyó a la preparación del informe de mitad de período del Grupo en julio y de su informe final en noviembre.
40. El Grupo de Expertos participó en el quinto taller anual de coordinación entre grupos de expertos, celebrado en Nueva York los días 5 y 6 de diciembre y organizado por la Secretaría. Los días 7 y 8 de diciembre, en colaboración con varios asociados del sistema de las Naciones Unidas, la División impartió un taller sobre técnicas de entrevistas de investigación para 10 expertos de grupos, equipos y paneles encargados de vigilar la aplicación de las sanciones. Un miembro del Grupo de Expertos participó en dicho taller.

41. La Secretaría siguió actualizando y manteniendo la Lista Consolidada de Sanciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas y las listas de sanciones de los distintos comités en los seis idiomas oficiales y en los tres formatos técnicos. Además, la Secretaría introdujo mejoras para facilitar la utilización efectiva y el acceso a las listas de sanciones consistentes en particular, en la creación de vínculos entre las entradas de la Lista, según procediera, las notificaciones especiales de la INTERPOL y el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas y en la preparación en inglés del modelo de consignación de datos aprobado en 2011 por el Comité establecido en virtud de las resoluciones [1267 \(1999\)](#), [1989 \(2011\)](#) y [2253 \(2015\)](#) relativas al Estado Islámico en el Iraq y el Levante (Dáesh), Al-Qaida y a las personas, grupos, empresas y entidades asociados, conforme a lo solicitado por el Consejo de Seguridad en el párrafo 48 de la resolución [2253 \(2015\)](#).

42. De conformidad con el párrafo 29 de la resolución [2339 \(2017\)](#), el Secretario General presentó su informe sobre las opciones para la elaboración de parámetros a fin de evaluar las medidas de embargo de armas conforme a los progresos de la reforma del sector de la seguridad en la República Centroafricana ([S/2017/597](#)).
